



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01288 DE 20 DE ABRIL DE 2022

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

**LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Que mediante la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT (sigla en inglés de International Mobile Telecommunications), en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2.** Que el artículo 4 de la referida Resolución 332 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución y que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3.** Que el 5 de marzo de 2020, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el No. 201012470, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, el cual fue resuelto a través de la Resolución 738 del 30 de abril de 2020, en la que se resolvió modificar el parágrafo 2 del artículo 7 de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, quedando en firme el 5 de mayo de 2020 según constancia de firmeza.
- 1.4.** Que mediante documento radicado con el número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicitó a este Ministerio plazo adicional para el cumplimiento de su obligación de cobertura para ciento treinta y cuatro (134) localidades, por inconvenientes en el proceso logístico de los equipos de energía necesarios para el cumplimiento de la citada obligación.
- 1.5.** Que mediante oficio radicado con el número 222025397 del 18 de marzo de 2022 este Ministerio solicitó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que los documentos soporte adjuntos a la solicitud de plazo adicional radicado con número 211094312 del 18 de noviembre de 2021 en idioma distinto al castellano, sean allegados en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso. Así mismo se solicitó aclaraciones sobre el uso de los sistemas de almacenamiento de energía y precisiones sobre las pretensiones frente a cada localidad.
- 1.6.** Que mediante documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. dio respuesta a la solicitud de aclaración requerida por este Ministerio en el numeral anterior.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE PLAZO ADICIONAL.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

Mediante documento radicado con el número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita ampliación en el plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura del servicio móvil IMT de ciento treinta y cuatro (134) localidades debido a inconvenientes relacionados con la importación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía, como consecuencia de la situación presentada en los procesos de logística a nivel mundial, derivada de la pandemia Covid-19, relacionado con la falta de disponibilidad de transporte, barcos y permanentes retrasos en la reserva de embarques.

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. señala que las principales causas que generaron los atrasos en el envío de los equipos correspondieron a:

- a) Escasez de transporte doméstico y conductores en los lugares de origen de los equipos.*
- b) Escasez en el personal de las terminales marítimas. Algunos embarques estuvieron tres semanas en puerto sin poder realizar la reserva del buque en el puerto.*
- c) Saturación de los puertos, los cuales han estado congestionado desde el mes de enero de 2021 por la situación de pandemia.*
- d) Demora en la llegada de los barcos a los puertos. Los navíos que debían recoger la carga presentan retrasos.*
- e) Escasez de contenedores.*
- f) Escasez de reservas.*
- g) Saturación del canal de Panamá”.*

Así mismo, informa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que la situación de desabastecimiento por problemas de logística a nivel mundial ha sido informada por diferentes medios de comunicación, y para tal fin hace referencia a algunas URL's correspondiente a noticias relacionadas con la situación de la que se deriva su solicitud de plazo adicional.

Adicionalmente, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante documento radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022, explica de manera general la forma en la que está configurado un sitio base de telecomunicaciones de dicho operador y la función o el uso que cumplen los sistemas de almacenamiento de energía en los sitios de acceso móvil.

En ese sentido indica que *“los sistemas de RF y Transmisión (Tx) requieren de energía eléctrica para su funcionamiento, la cual debe ser suministrada en condiciones de energía eléctrica permanente y buena calidad, sin interrupciones, sin problemas de calidad, sin picos de tensión (voltaje), en la tensión (voltaje) correcta; de tal manera que se asegure que los sistemas de RF y Transmisión no sufran fallas producto de la carencia de estas condiciones, estén siempre encendidos, operativos, radiando y entregando servicio a los usuarios de forma permanente y sin interrupciones logrando cumplir los acuerdos de niveles de servicio (ANS) requeridos”.*

Agrega COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que el sistema de energía está conformado por el sistema de almacenamiento de energía (baterías), paneles solares, red comercial, controladores de carga, rectificadores (según corresponda) y que estos dispositivos se conectan entre sí en un punto común (barraje DC) que es donde se conectan las cargas (RF y Tx). Instalados en un gabinete tipo intemperie dispuesto para la integración de toda la solución de telecomunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Concluye COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que sin el sistema de almacenamiento de energía, no es posible realizar la implementación de los sitios, porque al no contar con este elemento, la integración de los equipos de RF y Transmisión no se pueden ejecutar y que si el nivel de tensión no es el adecuado, se puede presentar fluctuaciones e intermitencias de suministro de energía, condiciones que afectarían además la integridad de los equipos de RF y Transmisión, generando daños en estos que obliguen al reemplazo de equipos, la consecución de los repuestos y las visitas adicionales a los sitios para realizar las reparaciones, con todo lo que esto implica en términos de traslado y tiempo.

Así mismo, señala que *“en los sitios donde se instalarán los equipos de transmisión (Radioenlaces de microondas o enlaces satelitales) y los equipos de RF para el despliegue de la red de 700 MHz no se dispone de*

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

energía comercial, por lo cual es necesario la implementación de soluciones de energía alternativa mediante paneles solares y bancos de batería que en conjunto suministran la energía requerida para la puesta en servicio de las estaciones base de 700Mhz. Sin estos paneles y baterías no es posible radiar la señal”.

En tal sentido, solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. un término adicional de dos (2) meses al plazo inicialmente otorgado en las resoluciones de asignación para cumplir con la obligación de ampliación de cobertura de los servicios móviles para las localidades de la tabla 1 del archivo en Excel denominado “*Listado de Localidades Logística*” entregado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., adjunto a su comunicación con radicado No. 211094312 del 18 de noviembre de 2021.

Indica COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que las diferentes situaciones presentadas en el año 2021 generaron retraso en la llegada de las soluciones completas de energía afectando de manera importante la ejecución del proyecto toda vez que el sistema de almacenamiento de energía es necesario para “*lograr las condiciones establecidas en el acuerdo entre el Ministerio de Telecomunicaciones (Sic) y Colombia Móvil*”.

Agrega que “*los gabinetes y paneles solares se vieron afectados por esta situación, lo que lo obligaron a revisar los cronogramas y ajustarlos a lo esperado de acuerdo con lo programado con las diferentes navieras y posibles autorizaciones de salidas de puertos de origen, retrasando las actividades posteriores que requerían de dichos equipos para su ejecución como se explicó en el numeral anterior. Aún sin contemplar posibles nuevos atrasos generados por toda la situación expuesta de atrasos logísticos como demoras en puertos, cancelación de embarques, escases de insumos, prioridad a otro tipo de mercancía por llegada de época navideña, etc”.*

De manera supletoria, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita que, en ejercicio del principio de igualdad y equidad, se apliquen las mismas consideraciones tenidas en cuenta por el Ministerio en las situaciones similares planteadas por los operadores WOM y Claro (Resoluciones 1042 y 1077 de 2021).

Las localidades sobre las que se solicita plazo adicional, previstas en la Resolución 332 de 2022, son las siguientes:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo
1	SEURA	MAICAO	LA GUAJIRA	11,4344	-72,4661	Año 2
5	LAS PALOMAS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,445	-75,995	Año 2
31	DON GABRIEL	OVEJAS	SUCRE	9,6235	-75,293	Año 2
67	LAS DELICIAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1229	-76,1053	Año 2
74	PALMITO PICAIO	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,561	-75,9445	Año 2
77	PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9,6091	-75,2472	Año 2
89	SAN RAFAEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,1161	-76,0878	Año 2
93	LAS CUMBRES	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6828	-75,4805	Año 2
104	PUENTE BOMBA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2637	-73,1548	Año 2
105	CORRAL VIEJO	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8,9743	-75,1085	Año 2
108	SANTA ROSA DEL BALSAMO	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9,3199	-75,7161	Año 2
109	BARBACOA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2347	-72,9039	Año 2
144	EL PITAL	SAN MARCOS	SUCRE	8,5761	-75,1651	Año 2
177	ARROYO ARENA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,2713	-72,9099	Año 2
211	LOMA MATO	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11,1176	-72,7137	Año 2
298	RIO NEGRO	DIBULLA	LA GUAJIRA	11,2363	-73,5051	Año 2
329	GARRAPATERO	MAICAO	LA GUAJIRA	11,1959	-72,4033	Año 2

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

338	LAS PALMAS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11,0737	-73,0545	Año 2
492	PATIO BONITO SUR	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9,0861	-75,5439	Año 2
502	SAN RAFAEL	VALENCIA	CÓRDOBA	8,1597	-76,2466	Año 2
513	CARBONERO	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9619	-75,2354	Año 2
517	NUEVO ORIENTE	CHINÚ	CÓRDOBA	9,0934	-75,3169	Año 2
523	SALITRAL	OVEJAS	SUCRE	9,6481	-75,2837	Año 2
535	PUNTA VERDE	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3453	-75,6148	Año 2
545	VERSALLES	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7,725	-75,5804	Año 2
551	PUERTO ANCHICA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,8692	-75,851	Año 2
555	PALMIRA	SAN ONOFRE	SUCRE	9,7129	-75,4178	Año 2
579	SANTO TOMAS	SAN JUAN DE BETULIA	SUCRE	9,3581	-75,2092	Año 2
580	ZAPATO # 2 PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9,5923	-75,2572	Año 2
597	EL LIMON	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,4948	-75,9711	Año 2
603	GARBADO	CHINÚ	CÓRDOBA	8,9253	-75,2437	Año 2
614	LA VICTORIA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8,5771	-75,7903	Año 2
620	SAN MIGUEL	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,7194	-75,6522	Año 2
621	NUEVA ESPERANZA	SAN MARCOS	SUCRE	8,68	-75,234	Año 2
663	VILLA LUZ	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0895	-76,1131	Año 2
667	SAN FRANCISCO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6993	-75,4364	Año 2
672	LOS CHIBOLOS	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,7071	-75,3968	Año 2
691	CALLEMAR	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8,6633	-75,6645	Año 2
731	ALMAGRA SECTOR LAS PASAS	OVEJAS	SUCRE	9,5751	-75,2586	Año 2
741	EL ZAPATO	OVEJAS	SUCRE	9,6047	-75,2704	Año 2
745	EL TERMINAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,7286	-75,825	Año 2
749	RANCHO LARGO	SAN PEDRO	SUCRE	9,4355	-75,0136	Año 2
758	SAN ANTONIO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8,6504	-75,4334	Año 2
769	EL CARBON	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8521	-75,84	Año 2
775	LA BONITA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9669	-75,9346	Año 2
776	EL DIAMANTE	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9727	-75,9633	Año 2
804	JARAGUAY CENTRAL	VALENCIA	CÓRDOBA	8,3259	-76,2415	Año 2
822	RINCON GUERRANO	SAN MARCOS	SUCRE	8,7221	-75,2626	Año 2
862	MAMONCITO	OVEJAS	SUCRE	9,5706	-75,2457	Año 2
863	SARDINITA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,8495	-75,7863	Año 2
865	WILLIAM	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6568	-75,755	Año 2
872	DIVINO NIÑO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,896	-75,9766	Año 2
878	EL MOCHON	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,0277	-76,0325	Año 2
951	SAN ANTONIO	SAN ONOFRE	SUCRE	10,014	-75,5145	Año 2
1049	MARAÑONAL	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3081	-75,6128	Año 2
1083	MEDIO RANCHO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8,3351	-75,6244	Año 2
1290	REPRESA DE URRRA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,939	-76,2684	Año 2
1292	JAMAICA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9226	-76,2592	Año 2

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

1343	GAITAN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9107	-76,2487	Año 2
1373	LA OSA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8,003	-76,2825	Año 2
1377	KILOMETRO 13	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9519	-76,1241	Año 2
1380	NAIN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8763	-76,3763	Año 2
1414	EL SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8138	-76,1684	Año 2
1419	LA LORENZA	CANALETE	CÓRDOBA	8,7266	-76,2112	Año 2
1431	SANTA ROSA	MANAURE	LA GUAJIRA	11,8075	-72,3546	Año 2
1538	ESTACION BALLENAS	MANAURE	LA GUAJIRA	11,6825	-72,725	Año 2
1541	LA MESA	OVEJAS	SUCRE	9,5597	-75,1703	Año 2
1546	EL TIGRILLO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7912	-75,9436	Año 2
1550	CRUZ GRANDE MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8689	-76,1949	Año 2
1552	LOURDES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9166	-76,2792	Año 2
1553	CHIGOBADO MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9696	-76,2068	Año 2
1554	SI DIOS QUIERE	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9554	-76,2114	Año 2
1715	MARRALU	AYAPEL	CÓRDOBA	8,3121	-75,2377	Año 2
1720	TIERRA ADENTRO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,6925	-75,921	Año 2
1899	BADILLO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7946	-76,0163	Año 2
1932	SAN JORGE	LETICIA	AMAZONAS	-4,0655	-69,9324	Año 2
1933	MOCUARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,8691	-71,5342	Año 2
2020	ROGERO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6278	-75,8763	Año 2
2022	LA JAGUA (SANTAFE)	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,575	-75,904	Año 2
2024	SAN ANTONIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7009	-75,8777	Año 2
2025	RATON BAJO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9497	-75,913	Año 2
2027	LA UNION	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,785	-75,9204	Año 2
2199	BELEN	EL BANCO	MAGDALENA	9,0787	-73,9067	Año 2
2200	SAN FRANCISCO DE LOBA	CICUCO	BOLÍVAR	9,1842	-74,7177	Año 2
2220	AGUAS BLANCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7,8515	-73,551	Año 2
2227	PALERMO	TÁMESIS	ANTIOQUIA	5,7328	-75,6953	Año 2
2243	BOQUERON	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,6312	-73,422	Año 2
2247	EL ENCANTO	CAREPA	ANTIOQUIA	7,7489	-76,7109	Año 2
2252	ISLA FUERTE	CARTAGENA	BOLÍVAR	9,3816	-76,1783	Año 2
2264	LOS CORAZONES	VALLEDUPAR	CESAR	10,5324	-73,2232	Año 2
2310	ALFONSO LOPEZ (SAN GREGORIO)	CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5,8956	-75,957	Año 2
2315	BARRIO NUEVO	EL PLAYÓN	SANTANDER	7,5704	-73,2351	Año 2
2327	GUAZO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9,1596	-74,7363	Año 2
2331	PETROLEA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4687	-72,5758	Año 2
2356	EL ALTO DE LA VUELTA	VALLEDUPAR	CESAR	10,5876	-73,1419	Año 2
2367	EL VALLITO	EL PASO	CESAR	9,8236	-73,6496	Año 2
2377	LA GLORIA	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9,8099	-74,3236	Año 2
2396	EL CARMEN	EL PASO	CESAR	9,6704	-73,6915	Año 2
2397	CRISTO REY	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0609	-72,5983	Año 2

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

2433	EL TRIQUE	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8779	-74,5672	Año 2
2450	LA PALMA	SAN ALBERTO	CESAR	7,7324	-73,4334	Año 2
2457	EL CHARTE	YOPAL	CASANARE	5,2613	-72,4822	Año 2
2511	SANTA ROSITA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7,9216	-75,3252	Año 2
2526	PUERTO CARREÑO	SAN ALBERTO	CESAR	7,7093	-73,4327	Año 2
2559	LA PAULINA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3195	-75,344	Año 2
2567	POLEAL	SAN JERÓNIMO	ANTIOQUIA	6,4558	-75,6653	Año 2
2575	RAICES	VALLEDUPAR	CESAR	10,5575	-73,1815	Año 2
2599	SAN JUAN	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	5,9466	-75,3039	Año 2
2603	SAN LUIS DE RIO SUCIO	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7,1678	-73,5558	Año 2
2604	CAMILANDIA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0282	-72,6027	Año 2
2672	BUTURAMA	AGUACHICA	CESAR	8,2278	-73,6948	Año 2
2734	MINAS	FREDONIA	ANTIOQUIA	5,9263	-75,7375	Año 2
2791	EL PROGRESO	CALAMAR	BOLÍVAR	10,1698	-75,0297	Año 2
2880	LA CEIBA	RIONEGRO	SANTANDER	7,4121	-73,1855	Año 2
2900	EL CABRERO	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10,4204	-74,0375	Año 2
2932	TOLOTA	SUAITA	SANTANDER	6,1207	-73,3662	Año 2
2970	PADULA	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6636	-75,1304	Año 2
2978	LOS BAGRES	SAN MARTÍN	CESAR	7,9474	-73,4273	Año 2
3101	VERDUN	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,6455	-75,1418	Año 2
3114	LAS MALVINAS	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7,9816	-75,1409	Año 2
3136	RIO DE PIEDRA II	ARACATACA	MAGDALENA	10,5242	-74,0558	Año 2
3164	EL PESCADO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5,8347	-74,4721	Año 2
3191	EL PLAN	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4281	-75,9287	Año 2
3251	EL DOCE	TAMALAMEQUE	CESAR	8,8911	-73,8598	Año 2
3311	EL FILO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,4315	-75,9377	Año 2
3321	LA LUZ	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2683	-74,8143	Año 2
3349	EL TIGRE	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6,2677	-74,8267	Año 2
3385	PATICO BAJO	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,3158	-73,9439	Año 2
3409	HATO NUEVO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9,7323	-75,0576	Año 2
3434	SANTA GERTRUDIS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6,6386	-75,3973	Año 2
3484	CORRALES - EL PLAYON	CÁCERES	ANTIOQUIA	7,6066	-75,3015	Año 2
3499	EL GUASIMO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6,5593	-75,8983	Año 2
3502	PALMICHAL	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3114	-75,5584	Año 2
3633	SAN AGUSTIN DE LEONES	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3789	-75,7701	Año 2

Como soporte de su solicitud con radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. remite el siguiente enlace que contiene los soportes de la presente solicitud por cada una de las localidades antes enunciadas:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

<https://millicom.sharepoint.com/:f:/s/RegulacinImplementacin/Evd0AoAVIKtDrQTMRRNZGDwBE12JoHNuzHplqJ18OU-uHg>”.

Así mismo, conforme lo requerido por este Ministerio mediante oficio número 222025397 del 18 de marzo de 2022, a través del siguiente enlace remitió los documentos con traducción oficial equivalente realizada por traductores certificados:

<https://millicom.sharepoint.com/:f:/r/sites/RegulacinImplementacin/Gerencia%20de%20control/07%20%20Comunicaciones%20700MHz/Solicitudes%20a%20Mintic/Soportes%20traducci%C3%B3n%20oficial?csf=1&web=1&e=dnHezT>”.

Los documentos soportes aportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en las comunicaciones con radicados números 211094312 del 18 de noviembre de 2021 y 221023629 del 25 de marzo de 2022, se relacionan a continuación:

- Documento en formato PDF que contiene comunicación de Bertling Logistics Colombia, de fecha 22 de septiembre de 2021 dirigido a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. con referencia: “Situación Actual Transporte Marítimo China / Producto Baterías – Importador Hybrico Colombia”. Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico, con asunto: “Re Reporte diario llegada de baterías proyecto TIGO zonas 4,8 y 9”, cuyo remitente proviene de la dirección de correo electrónico angela.useche@hybricoenergy.com a nombre de suscrito por Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy, de fecha 27 de octubre de 2021. Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF que trata de “COMUNICADO SOBRE SITUACIÓN LOGÍSTICA De la Operación y Mantenimiento de los Sitios de la Red de Acceso Móvil derivados de las obligaciones de 700MHz, firmado entre CABAN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P” Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF que trata de una comunicación de GOLDEN Comunicaciones, dirigida a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Con Asunto: “Retrasos de Soluciones de Energía. Fecha 5 de noviembre de 2021”. Documento allegado con el radicado número 211094312 del 18 de noviembre de 2021.
- Documento en formato PDF con el nombre “HYBRICO_ES-CERTIFICADO-ORDEN DE COMPRA-HPO00265.pdf”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento denominado “Purchase Order Confirmation #HPO00265”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre “HYBRICO_ES-CERTIFICADO - ORDEN DE COMPRA HPO00265” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Shipping Statemet (signed and stamped)”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre “CABAN_TRADUCCIÒN-ANEXOB1-S01373879”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “BILL of Lading # s 01373879”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF con el nombre “CABAN_T-ANEXO B2- BOOKING ORIGINAL HL-62074480 COCTG COL1 BC ORIGINAL (2)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 12/8/2021 NYK 1 Hapag Lloyd confirmo el booking en el barco NYK Deneb ETD 1/9/21 ETA 11/9/2021”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “BOOKING ORIGINAL HL-62074480”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

- Documento en formato PDF con el nombre de “CABAN_T-ANEXO B3-BOOKING DEFINITIVO HL-6140807” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 14/8/2021 Hapag Lloyd indicó el cambio del booking hacia el Barco Mol Emissary con ETD 04/09/2021 y ETA 14/9/2021”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “BOOKING ORIGINAL 16 TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B4-Cartage Advice - S01373879 (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “01/9/2021 Fecha en que se entrega el contenedor, la nota de colecta del operador indica que el contenedor tiene ya fecha de ETD 12/9/2021 ETA 22/09/20212, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Sea Freight FCL Departure Cartage Advice. Shipment S01373879”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B5- HL-61408078 PAROD COL2 BC 16TH UPDATE UACU 8157713” de lo cual se puede extraer lo siguiente “La notificación fechada 24/9/2021 indica el nuevo itinerario del Barco ETD 24/9/2021 y ETA 01/10/2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 16TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_ANEXO B6- KM_C450i21100614210” de lo cual se puede extraer lo siguiente “El 5/10/2021 nos informa de manera escrita el operador OIA, que la naviera sin previo aviso, realizó descarga del contenedor en Panamá y que el nuevo itinerario de salida desde Rodman Panamá ETD 22/10/2021 y ETA Cartagena 23/10/2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “NOTICIE SHIPMENT DELAY”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B7-HL-64403794 PAROD KIN8 BC 26TH UPDATE (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente “ETA Cartagena 23/10/2021”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 26TH UPDATE 64403794”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B8- HL-61408078 PAROD COL2 BC 17TH UPDATE (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente “El 21/10/2021 nos fue notificado que el nuevo itinerario de salida de Panamá es 3/11/2021 y la nueva llegada a Cartagena es 4/11/2021. Solicitamos un soporte de parte de Hapag Lloyd, ver documento fechado 14/10/2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 17TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO B9-61408078 PAROD COL2 BC 19TH UPDATE” de lo cual se puede extraer lo siguiente “La Naviera vuelve y reprograma el envío del contenedor para fecha de arribo a Cartagena el 16 de noviembre de 2021” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation 19TH UPDATE 61408078”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C1-HL-65408074 COCTG COL2 BC ORIGINAL (2)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 14 de agosto se realiza el booking para el envío con ETD 15 /9/2015 y ETA 25/9/2015.” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation ORIGINAL 65408074”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C2-Cartage Advice - S01378298 (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente “El 9 de septiembre de 2021 estaba lista la carga para entregar el contenedor con el BLS01378298 y debido a la falta de contenedores y de la demora del barco en llegar

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

a Oakland nos posicionaron un equipo hasta el 21/09/2021 con ETD 5/10/2015 y ETA 25/10/21 según BOL de colecta”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Sea Freight FCL Departure Cartage Advice. Shipment S01378298”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

- Documento en formato PDF denominado “CABAN_ANEXO C3-Caban Systems, Inc. Mail - Re_ - S01378298 - BKG# 65408074 LOADING 9_24 - OAK_CARTAGENA (4)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “El 14 de octubre nos informaron que nuevamente el barco estaba demorado en el puerto de Seattle que el nuevo ETD era 25/10/21 y el ETA 4/11/2021 y que nuestro contenedor aún no había sido admitido en la terminal de Oakland. La naviera aun no determinaba la fecha de recepción de los contenedores”, que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “S01378298 - BKG# 65408074 LOADING 9_24 - OAK_CARTAGENA”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C4-6803905 (1)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “Para no tomar más riesgos en demoras en Panamá, decidimos recuperar todos los contenedores con equipos CABAN que permanecían entre dos y cuatro semanas en puerto y trasladarlos a otro transportista para tomar la ruta San Francisco - Houston -Cartagena. El nuevo BL es SML6803905 con ETD 29/10/2021 y ETA 9/11/2021. Con esta nueva ruta ofrecemos un tránsito de puerto a puerto de 12 días” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Booking Confirmation”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “CABAN_T-ANEXO C5-Bill of Lading (14095)” de lo cual se puede extraer lo siguiente: “10/20/21 Contenedor colectado y en tránsito hacia puerto de Houston” que corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Bill of Lading No. 6803905”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.
- Documento en formato PDF denominado “ES-TRADUCCIONES DE SOPORTE GOLDEN COMUNICACIONES(2)” que contiene diferentes comunicaciones dirigidas a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por parte de las navieras y productores de las baterías. Este documento corresponde a la traducción del idioma ingles al castellano del documento “Carta Tigo proyecto 700 retrasos”. Documento allegado con radicado número 221023629 del 25 de marzo de 2022.

Finalmente, mediante el mismo documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. señaló que de las 134 localidades de las que solicitó plazo adicional por las razones antes expuestas, sobre las dieciséis (16) localidades relacionadas a continuación solicitó “un cambio de localidad por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo, problemas de orden público, restricciones para la construcción en parques naturales, ajustes en el ubicación o inexistencia de la localidad”.

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)
775	LA BONITA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9669	-75,9346
776	EL DIAMANTE	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9727	-75,9633
865	WILLIAM	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6568	-75,755
872	DIVINO NIÑO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,896	-75,9766
1292	JAMAICA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9226	-76,2592
1343	GAITAN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9107	-76,2487
1380	NAIN	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8763	-76,3763
1414	EL SAIZA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8138	-76,1684
1546	EL TIGRILLO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,7912	-75,9436

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

1553	CHIGOBADO MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9696	-76,2068
1554	SI DIOS QUIERE	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9554	-76,2114
1899	BADILLO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,7946	-76,0163
2020	ROGERO	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,6278	-75,8763
2022	LA JAGUA (SANTAFE)	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7,575	-75,904
2025	RATON BAJO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,9497	-75,913
2027	LA UNION	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7,785	-75,9204

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece el derecho que tienen los administrados a aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tengan interés, y a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir, a continuación se proceden a analizar los elementos probatorios aportados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. sobre los cuales fundamenta su solicitud de ampliación de plazo para 118 localidades.

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. informa que ha tenido diferentes inconvenientes debido a la situación de la logística a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, la cual tuvo impactos agresivos en la disponibilidad de transporte, barcos y generó permanentes retrasos en las reservas de embarque para transportar los sistemas de almacenamiento de energía.

Tal como lo informa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en el documento radicado con el número 221023629 del 25 de marzo de 2022, los equipos del Sistema de RF (radiación desde el sitio hacía la cobertura del usuario final), así como los del Sistema de Transmisión (enlace hacia la red de TIGO), instalados en la torre (antenas) y, el gabinete en piso (equipos base), requieren de energía eléctrica para su funcionamiento, la cual debe ser suministrada en condiciones de permanencia y buena calidad y, para tal fin se requiere una fuente de energía como lo es la radiación solar o la red comercial.

Así mismo, tal como lo manifiesta COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., dadas las características de ruralidad de las localidades objeto de la obligación de ampliación de cobertura, que son de ubicación remota y que, en su gran mayoría, no disponen de acceso a energía eléctrica comercial, resulta necesario acudir a soluciones de energía alternativa mediante paneles solares y bancos de batería que en conjunto suministran la energía requerida para la puesta en servicio de las estaciones base en la banda de espectro radioeléctrico de 700MHz.

Por lo anterior, este Despacho encuentra que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. requiere de unas soluciones de energía alternativa para la puesta en servicio de las estaciones base para la banda de 700MHz y, por lo tanto, cumplir con la obligación de ampliación de cobertura a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P; que parte de esas soluciones corresponden a unos sistemas de almacenamiento de energía que deben ser importados al país y que, sin ellas no es posible realizar la implementación de los sitios dado que permiten la integración de los equipos de RF y Transmisión, así como evitar fluctuaciones e intermitencias en el suministro de energía que pueden generar daños a los demás equipos que hacen parte de la estación base.

Ahora bien, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. señala que los sistemas de almacenamiento de energía deben ser importados al país, pero este proceso ha presentado inconvenientes debido a situaciones asociadas con el transporte de estos desde su lugar de origen como los puertos de China, Estados Unidos, Europa y Asia, relacionados particularmente con la falta de contenedores, lo cual dio lugar a reprogramar las reservas de los contenedores pese a que estaban confirmadas.

En sustento de lo anterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. allegó, entre otros, un documento en formato PDF suscrito por Liliana R. Guzman de parte la empresa “*Bertling Logistics Colombia*” de fecha 22 de septiembre de 2021, en el que se lee que “*a mediados de Agosto cuando nos (Sic) contábamos con los documentos listos y*

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

confirmación de que la carga se encontraba listase (Sic) procedió con la solicitud de reserva, para el 25 de Agosto contábamos con aprobación de reserva bajo el siguiente número BK- 2113278/BCO/TSN así mismo continuamos con los documentos para manejo de carga peligrosa para transporte marítimo (DG Certificate) para un contenedor de 20 y de 40, después de contar con la reserva una semana después la línea CMA CGM nos confirma que ha cancelado dicha reserva argumentando que no estaba recibiendo mercancías peligrosas (...)”.

Adicionalmente, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. adjunta comunicación suscrita por “OIA GLOBAL” de fecha 5 de octubre de 2021 dirigida a “Caban Systems”, en la que indica *“Lamentamos informarle que, debido a la escasez de la mano de obra en el puerto de Oakland y el buque MOL Emissary se retrasó nueve días. Posteriormente, la línea de vapor tomó la decisión de omitir el puerto de Cartagena para recuperar el horario en curso del buque y el contenedor y ahora ha sido descargado en Panamá. Adjuntamos la notificación del transportista y los motivos están resaltados en amarillo entendemos la urgencia de este envío y nos disculpamos sinceramente por el cambio horario imprevisto el transportista”*.

Así mismo, se resaltan los siguientes documentos aportados también por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., como soporte de su solicitud de ampliación de plazo:

Comunicación de la compañía “Shaungdeng Group Limited” cuyo domicilio se ubica en China según se desprende de dicha comunicación, en la que informó sobre la dificultad de reservar espacios para la exportación de los equipos desde China, y que la opción más económica y eficiente es reservar el pedido a través de dos envíos, por lo que indica que se reservó en dos tránsitos, uno el 19 de julio de 2021 y otro el 8 de septiembre de 2021, pero que a la fecha no ha recibido confirmación al respecto.

Comunicación de “Golden Comunicaciones” firma contratista de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., que informó que las condiciones de logística internacional para la importación de los componentes fundamentales de las soluciones de energía se han visto impactadas por la situación mundial asociada a (i) Desabastecimiento de materias primas, (ii) Escasez de contenedores, (iii) Disminución en la capacidad operativa de los puertos, (iv) Reducción de la capacidad de producción de las fábricas, (v) demoras en la llegada de los buques a los puertos (vi) Limitaciones en las jornadas laborales por suministro de energía, impactando un total de 11 semanas su cronograma de cumplimiento.

Por su parte, en el correo electrónico suscrito por Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy, que contiene la cadena de correos desde el 6 de octubre de 2021, se evidencia que en un principio el equipo Hybrico Energy le informa a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. como fecha de reserva para el transporte por vía marítima de los productos de baterías eléctricas el 15 de octubre de 2021; posteriormente, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021, Hybrico Energy informó a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que *“nuestro operador logístico está realizando todas las gestiones necesarias para reservar el transporte de las baterías, el próximo 28 de octubre de 2021, continuamos esperando novedades y una vez las tengamos se las estaremos compartiendo a la brevedad”*. Días después, mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, Angela Johana Useche Bernal del equipo Hybrico Energy informa como fecha de reserva de importación de las baterías, el 1 de noviembre de 2021.

Al respecto, es importante destacar que este Despacho no desconoce la situación manifestada por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. sobre el impacto en las operaciones de comercio exterior, y por ende en la cadena logística en Colombia como consecuencia de la pandemia del Covid – 19, la cual ha llevado, por ejemplo a la acumulación de contenedores en los puertos de Colombia, particularmente en Buenaventura, por lo que el Gobierno Nacional¹ con el objetivo de garantizar agilidad en las operaciones en los puertos y superar las situaciones de congestión

¹ Noticia del 11 de febrero de 2022. Ministerio de Industria y Turismo. *El Gobierno nacional está comprometido con Buenaventura y anuncia acciones para mejorar condiciones en el puerto.* “(...) Si bien enfrentamos una crisis mundial por el tema de los contenedores que, en el caso de Buenaventura, ha llevado a la acumulación de estos, se hacía necesario que en el ámbito local buscáramos alternativas para que las operaciones fluyan y que cada eslabón de la cadena se vea lo menos afectado posible. El objetivo es garantizar agilidad en las operaciones y productividad para cada sector. Es con hechos, en equipo y de manera articulada que logramos seguir el camino de la reactivación económica segura”, explicó la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Ximena Lombana Villalba. <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10632/el-gobierno-nacional-esta-comprometido-con-buenaventura-y-anuncia-acciones-para-mejorar-condiciones-en-el-puerto/>

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

que se presentan en los mismos, ha adoptado una serie de medidas, entre ellas la expedición de la Resolución 341 de 2022 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a través de la cual estableció una serie de medidas que deben adoptar 3 sociedades portuarias, 11 navieras, 10 patios de contenedores y 4 zonas de entornamiento.

En este sentido, de acuerdo con lo informado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., y valorados los diferentes documentos adjuntados como sustento de su solicitud, se infiere la ocurrencia de retrasos en la importación de sistemas o equipos tecnológicos que, según la descripción realizada por el operador, son necesarios para el funcionamiento de las estaciones base que permiten brindar cobertura del servicio móvil IMT. Es importante señalar que lo puesto de presente, corresponde a una situación ajena a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en la medida que se trata de una situación que, incluso es ajena a sus colaboradores que le prestan el servicio de importación de equipos, que han retrasado los procesos logísticos de la entrada al país de los Sistemas de Almacenamiento de Energía, equipos necesarios para garantizar la cobertura a las localidades antes enunciadas.

Por lo anterior, es dable concluir que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. puede verse afectado en el normal desarrollo de sus actividades de ampliación de cobertura, lo cual puede incidir en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, para la puesta en funcionamiento del servicio móvil. Por tal razón y teniendo en cuenta que las circunstancias descritas, contienen elementos que permite deducir la ocurrencia de una fuerza mayor, es procedente otorgar el plazo solicitado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. de dos (2) meses y que, según los soportes entregados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., corresponde al tiempo promedio de retraso de los equipos eléctricos. El plazo adicional otorgado se contará a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo.

Respecto a las 16 localidades sobre las cuales COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. inicialmente solicitó plazo adicional y posteriormente, mediante documento número 221023629 del 25 de marzo de 2022, informó que requiere de cambio de localidad, dicho análisis se realizará en atención al orden de radicación inicial y por lo tanto serán atendidas a través de otra decisión.

Finalmente, en atención a la solicitud supletoria de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. relacionada con que, en ejercicio del principio de igualdad y equidad, se apliquen las mismas consideraciones tenidas en cuenta por este Ministerio en las situaciones similares planteadas por los operadores WOM y Claro (Resoluciones 1042 y 1077 de 2021), es importante señalar que los supuestos facticos de las Resoluciones 1042 y 1077 de 2022 no son similares a los expuestos por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en la presente solicitud y, por tanto no resultan pertinentes ni el análisis ni las decisiones adoptas en esos casos.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de ampliar el plazo para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
0001	SEURA	MAICAO	LA GUAJIRA	11.4344	-72.4661	2 meses
0005	LAS PALOMAS	MONTERÍA	CÓRDOBA	8.445	-75.995	2 meses
0031	DON GABRIEL	OVEJAS	SUCRE	9.6235	-75.293	2 meses

"Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
0067	LAS DELICIAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	8.1229	-76.1053	2 meses
0074	PALMITO PICA0	MONTERÍA	CÓRDOBA	8.561	-75.9445	2 meses
0077	PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9.6091	-75.2472	2 meses
0089	SAN RAFAEL	TIERRALTA	CÓRDOBA	8.1161	-76.0878	2 meses
0093	LAS CUMBRES	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8.6828	-75.4805	2 meses
0104	PUENTE BOMBA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11.2637	-73.1548	2 meses
0105	CORRAL VIEJO	SAN BENITO ABAD	SUCRE	8.9743	-75.1085	2 meses
0108	SANTA ROSA DEL BALSAMO	SAN ANTERO	CÓRDOBA	9.3199	-75.7161	2 meses
0109	BARBACOA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11.2347	-72.9039	2 meses
0144	EL PITAL	SAN MARCOS	SUCRE	8.5761	-75.1651	2 meses
0177	ARROYO ARENA	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11.2713	-72.9099	2 meses
0211	LOMA MATO	HATONUEVO	LA GUAJIRA	11.1176	-72.7137	2 meses
0298	RIO NEGRO	DIBULLA	LA GUAJIRA	11.2363	-73.5051	2 meses
0329	GARRAPATERO	MAICAO	LA GUAJIRA	11.1959	-72.4033	2 meses
0338	LAS PALMAS	RIOHACHA	LA GUAJIRA	11.0737	-73.0545	2 meses
0492	PATIO BONITO SUR	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	CÓRDOBA	9.0861	-75.5439	2 meses
0502	SAN RAFAEL	VALENCIA	CÓRDOBA	8.1597	-76.2466	2 meses
0513	CARBONERO	CHINÚ	CÓRDOBA	8.9619	-75.2354	2 meses
0517	NUEVO ORIENTE	CHINÚ	CÓRDOBA	9.0934	-75.3169	2 meses
0523	SALITRAL	OVEJAS	SUCRE	9.6481	-75.2837	2 meses
0535	PUNTA VERDE	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8.3453	-75.6148	2 meses
0545	VERSALLES	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA	7.725	-75.5804	2 meses
0551	PUERTO ANCHICA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7.8692	-75.851	2 meses
0555	PALMIRA	SAN ONOFRE	SUCRE	9.7129	-75.4178	2 meses
0579	SANTO TOMAS	SAN JUAN DE BETULIA	SUCRE	9.3581	-75.2092	2 meses
0580	ZAPATO # 2 PIJIGUAY	OVEJAS	SUCRE	9.5923	-75.2572	2 meses
0597	EL LIMON	MONTERÍA	CÓRDOBA	8.4948	-75.9711	2 meses
0603	GARBADO	CHINÚ	CÓRDOBA	8.9253	-75.2437	2 meses
0614	LA VICTORIA	MONTERÍA	CÓRDOBA	8.5771	-75.7903	2 meses
0620	SAN MIGUEL	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8.7194	-75.6522	2 meses
0621	NUEVA ESPERANZA	SAN MARCOS	SUCRE	8.68	-75.234	2 meses
0663	VILLA LUZ	TIERRALTA	CÓRDOBA	8.0895	-76.1131	2 meses
0667	SAN FRANCISCO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8.6993	-75.4364	2 meses
0672	LOS CHIBOLOS	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8.7071	-75.3968	2 meses
0691	CALLEMAR	SAN CARLOS	CÓRDOBA	8.6633	-75.6645	2 meses
0731	ALMAGRA SECTOR LAS PASAS	OVEJAS	SUCRE	9.5751	-75.2586	2 meses
0741	EL ZAPATO	OVEJAS	SUCRE	9.6047	-75.2704	2 meses
0745	EL TERMINAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7.7286	-75.825	2 meses

"Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
0749	RANCHO LARGO	SAN PEDRO	SUCRE	9.4355	-75.0136	2 meses
0758	SAN ANTONIO	SAHAGÚN	CÓRDOBA	8.6504	-75.4334	2 meses
0769	EL CARBON	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7.8521	-75.84	2 meses
0804	JARAGUAY CENTRAL	VALENCIA	CÓRDOBA	8.3259	-76.2415	2 meses
0822	RINCON GUERRANO	SAN MARCOS	SUCRE	8.7221	-75.2626	2 meses
0862	MAMONCITO	OVEJAS	SUCRE	9.5706	-75.2457	2 meses
0863	SARDINITA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	7.8495	-75.7863	2 meses
0878	EL MOCHON	TIERRALTA	CÓRDOBA	8.0277	-76.0325	2 meses
0951	SAN ANTONIO	SAN ONOFRE	SUCRE	10.014	-75.5145	2 meses
1049	MARAÑONAL	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8.3081	-75.6128	2 meses
1083	MEDIO RANCHO	PLANETA RICA	CÓRDOBA	8.3351	-75.6244	2 meses
1290	REPRESA DE URRRA	TIERRALTA	CÓRDOBA	7.939	-76.2684	2 meses
1373	LA OSA	TIERRALTA	CÓRDOBA	8.003	-76.2825	2 meses
1377	KILOMETRO 13	TIERRALTA	CÓRDOBA	7.9519	-76.1241	2 meses
1419	LA LORENZA	CANALETE	CÓRDOBA	8.7266	-76.2112	2 meses
1431	SANTA ROSA	MANAURE	LA GUAJIRA	11.8075	-72.3546	2 meses
1538	ESTACION BALLENAS	MANAURE	LA GUAJIRA	11.6825	-72.725	2 meses
1541	LA MESA	OVEJAS	SUCRE	9.5597	-75.1703	2 meses
1550	CRUZ GRANDE MEDIO	TIERRALTA	CÓRDOBA	7.8689	-76.1949	2 meses
1552	LOURDES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7.9166	-76.2792	2 meses
1715	MARRALU	AYAPEL	CÓRDOBA	8.3121	-75.2377	2 meses
1720	TIERRA ADENTRO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7.6925	-75.921	2 meses
1932	SAN JORGE	LETICIA	AMAZONAS	-4,0655	-69,9324	2 meses
1933	MOCUARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,8691	-71,5342	2 meses
2024	SAN ANTONIO	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	7.7009	-75.8777	2 meses
2199	BELEN	EL BANCO	MAGDALENA	9.0787	-73.9067	2 meses
2200	SAN FRANCISCO DE LOBA	CICUCO	BOLÍVAR	9.1842	-74.7177	2 meses
2220	AGUAS BLANCAS	SAN MARTÍN	CESAR	7.8515	-73.551	2 meses
2227	PALERMO	TÁMESIS	ANTIOQUIA	5.7328	-75.6953	2 meses
2243	BOQUERON	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9.6312	-73.422	2 meses
2247	EL ENCANTO	CAREPA	ANTIOQUIA	7.7489	-76.7109	2 meses
2252	ISLA FUERTE	CARTAGENA	BOLÍVAR	9.3816	-76.1783	2 meses
2264	LOS CORAZONES	VALLEDUPAR	CESAR	10.5324	-73.2232	2 meses
2310	ALFONSO LOPEZ (SAN GREGORIO)	CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5.8956	-75.957	2 meses
2315	BARRIO NUEVO	EL PLAYÓN	SANTANDER	7.5704	-73.2351	2 meses

"Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020"

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
2327	GUAZO	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	9.1596	-74.7363	2 meses
2331	PETROLEA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8.4687	-72.5758	2 meses
2356	EL ALTO DE LA VUELTA	VALLEDUPAR	CESAR	10.5876	-73.1419	2 meses
2367	EL VALLITO	EL PASO	CESAR	9.8236	-73.6496	2 meses
2377	LA GLORIA	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	9.8099	-74.3236	2 meses
2396	EL CARMEN	EL PASO	CESAR	9.6704	-73.6915	2 meses
2397	CRISTO REY	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8.0609	-72.5983	2 meses
2433	EL TRIQUE	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5.8779	-74.5672	2 meses
2450	LA PALMA	SAN ALBERTO	CESAR	7.7324	-73.4334	2 meses
2457	EL CHARTE	YOPAL	CASANARE	5.2613	-72.4822	2 meses
2511	SANTA ROSITA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7.9216	-75.3252	2 meses
2526	PUERTO CARREÑO	SAN ALBERTO	CESAR	7.7093	-73.4327	2 meses
2559	LA PAULINA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7.3195	-75.344	2 meses
2567	POLEAL	SAN JERÓNIMO	ANTIOQUIA	6.4558	-75.6653	2 meses
2575	RAICES	VALLEDUPAR	CESAR	10.5575	-73.1815	2 meses
2599	SAN JUAN	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	5.9466	-75.3039	2 meses
2603	SAN LUIS DE RIO SUCIO	SABANA DE TORRES	SANTANDER	7.1678	-73.5558	2 meses
2604	CAMILANDIA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8.0282	-72.6027	2 meses
2672	BUTURAMA	AGUACHICA	CESAR	8.2278	-73.6948	2 meses
2734	MINAS	FREDONIA	ANTIOQUIA	5.9263	-75.7375	2 meses
2791	EL PROGRESO	CALAMAR	BOLÍVAR	10.1698	-75.0297	2 meses
2880	LA CEIBA	RIONEGRO	SANTANDER	7.4121	-73.1855	2 meses
2900	EL CABRERO	FUNDACIÓN	MAGDALENA	10.4204	-74.0375	2 meses
2932	TOLOTA	SUAITA	SANTANDER	6.1207	-73.3662	2 meses
2970	PADULA	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9.6636	-75.1304	2 meses
2978	LOS BAGRES	SAN MARTÍN	CESAR	7.9474	-73.4273	2 meses
3101	VERDUN	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9.6455	-75.1418	2 meses
3114	LAS MALVINAS	CAUCASIA	ANTIOQUIA	7.9816	-75.1409	2 meses
3136	RIO DE PIEDRA II	ARACATACA	MAGDALENA	10.5242	-74.0558	2 meses
3164	EL PESCADO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ	5.8347	-74.4721	2 meses
3191	EL PLAN	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6.4281	-75.9287	2 meses
3251	EL DOCE	TAMALAMEQUE	CESAR	8.8911	-73.8598	2 meses
3311	EL FILO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6.4315	-75.9377	2 meses
3321	LA LUZ	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6.2683	-74.8143	2 meses
3349	EL TIGRE	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	6.2677	-74.8267	2 meses
3385	PATICO BAJO	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7.3158	-73.9439	2 meses

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Plazo (a partir de la firmeza de la presente Resolución)
3409	HATO NUEVO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	9.7323	-75.0576	2 meses
3434	SANTA GERTRUDIS	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	6.6386	-75.3973	2 meses
3484	CORRALES - EL PLAYON	CÁCERES	ANTIOQUIA	7.6066	-75.3015	2 meses
3499	EL GUASIMO	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	6.5593	-75.8983	2 meses
3502	PALMICHAL	ITUANGO	ANTIOQUIA	7.3114	-75.5584	2 meses
3633	SAN AGUSTIN DE LEONES	ITUANGO	ANTIOQUIA	7.3789	-75.7701	2 meses

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 332 de 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes.

Artículo 3. Notificación. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de abril de 2022.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
 Viceministra de Conectividad

Expediente con Código 99000001

Elaboró: Angela Estrada Ortiz- Dirección de Industria de Comunicaciones. *AE*
 Revisó: Jesús David Rueda Pepinosa - Asesor Despacho Viceministra de Conectividad *JDR*
 Nicolás Almeyda Orozco -Director de Industria de Comunicaciones *NA*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01288 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220420-204749-4083b1-06143899

Creación:2022-04-20 20:47:49

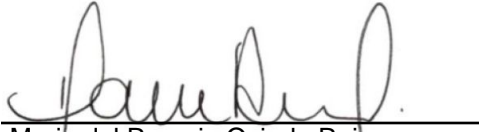
Estado:Finalizado

Finalización:2022-04-20 20:57:43



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01288 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220420-204749-4083b1-06143899

Creación: 2022-04-20 20:47:49

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-04-20 20:57:43



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-04-20 20:47:49 Lec.: 2022-04-20 20:56:37 Res.: 2022-04-20 20:57:43 IP Res.: 191.95.54.153